



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 21 de noviembre de 2020

Número 271

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Grúas Lozano, S.A., con
vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 . . . 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 108/20, 156/19, 26/19, 75/20,
179/18, 73/20, 608/16 y 115/20; número 4: autos 850/13,
224/20, 1035/13, 217/20, 238/20 y 827/18; número 4 (refuerzo
bis): autos 2/18; número 5: autos 860/18; número 6: autos
636/20; número 6 (refuerzo): autos 229/17; número 7: autos
386/20, 900/20 y 227/20; número 7 (refuerzo): autos 1129/17;
número 8: autos 722/19, 156/19, 162/19, 415/19, 959/19,
1261/19 y 1180/18; número 9: autos 167/18, 28/19, 969/19,
723/19, 184/10, 660/20 y 156/15; número 9 (refuerzo): autos
658/18; número 11: autos 816/18, 255/18 y 686/18; número 11
(refuerzo bis): autos 790/18 16
Huelva.—Número 1: autos 650/19 y 648/19 41
Algeciras (Cádiz).—Número 1: autos 1415/18. 42
Alicante.—Número 2: autos 66/20 42
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 9: autos 1148/18 43

AYUNTAMIENTOS:

- Las Cabezas de San Juan: Modificación de estatutos. 43
Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección
Civil. 44
- Carmona: Modificación del catálogo de edificios 50

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Grúas Lozano, S.A.
Expediente: 41/01/0085/2020.
Fecha: 27 de octubre de 2020.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: José Hidalgo Jiménez.
Código: 41101051012020.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Grúas Lozano, S.A. (código 41101051012020) suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA n.º 31, de 14/02/2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre (BOJA n.º 55, de 10-09-2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Grúas Lozano, S.A. (Código 41101051012020) suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE GRÚAS LOZANO, S.A.

CAPÍTULO I. ÁMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA.

Artículo 1. *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio colectivo, se suscribe por la dirección de la empresa Grúas Lozano S.A. y la representación legal de los trabajadores, ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para establecer la totalidad del contenido del presente convenio.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Grúas Lozano S.A. que se dedica principalmente a la actividad de alquiler de grúas móviles autopropulsadas, según las definiciones establecidas en el RD 837/2003 de 27 de Junio, que aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4», del Reglamento de aparatos de elevación y manutención (RCL 1985/2920; ApNDL 589), referente a grúas móviles autopropulsadas.

Este convenio colectivo será de aplicación a la totalidad de las personas que componen la plantilla de Grúas Lozano S.A. en el centro de trabajo de Sevilla.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, expirando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio colectivo se entiende prorrogado tácitamente por periodos de un año si no fuera denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia a efectos de registro, a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Trabajo u organismo que lo sustituya.

Una vez denunciado el convenio colectivo, en tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo Convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por 4 miembros, dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, de entre ellos será designado como presidente uno de los componentes de la Comisión paritaria y él designará decidirá quién de los cuatro miembros actuará de secretario.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, así como la interpretación de sus preceptos y cláusulas de acuerdo con la legalidad vigente.

- Aclaración e interpretación de las consultas, reclamaciones, interpretaciones que sean enviadas por escrito por parte de los trabajadores o por la dirección de la empresa en cualquier materia que forme parte del contenido del presente Convenio colectivo.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su sede a todos los efectos en Polígono Industrial la Red parcela 35 Alcalá de Guadaira 41500 (Sevilla).

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea su naturaleza o contenido, constituyen un conjunto unitario, orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, sin que por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada, y con independencia de los demás.

En consecuencia, si la jurisdicción social declarase nulo o invalidase en su actual redacción alguna parte del mismo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente al objeto de resolver el problema planteado antes de 90 días.

Artículo 7. *Compensación, absorción.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del estatuto de los trabajadores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados al trabajador en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el presente convenio colectivo.

Artículo 8. *Adhesión Al SERCLA.*

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Artículo 9. *Acoso por razón de sexo*

Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resulten indeseables, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya repuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La constatación de la existencia de acoso sexual será considerada siempre falta muy grave; si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo aprovechándose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 10. *Acoso laboral, psicológico o mobbing.*

Se consideran constitutivas de acoso moral, cualesquiera conductas y comportamientos entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado es objeto de acoso y ataque sistemático durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas.

La constatación de la existencia de acoso Laboral, Psicológico o Mobbing será considerada siempre falta muy grave; si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo aprovechándose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 11. *Dirección del trabajo.*

La dirección del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley, en el presente Convenio Colectivo y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa- con respeto a las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa (por el artículo 64 del ET), implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 12. *Cumplimiento del trabajo*

Es obligación del trabajador/a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario/a en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

El trabajador deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencias profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 13. *No discriminación y buena fe.*

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, nacionalidad, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas, políticas, afiliación o no a sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa. Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Tampoco podrán ser discriminados los empleados por razones de discapacidad psíquica o sensorial, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Este compromiso conlleva igualmente a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral así como las necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 14. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes, conforme a la definición que de ellas se realiza en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. A este respecto, la Comisión Paritaria resulta competente para concretar a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio la equivalencia o no entre dos o más categorías profesionales según los parámetros marcados por el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando existan razones técnicas u organizativas que justifiquen la decisión, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido, aún fuera de su grupo profesional o categoría equivalente, por el tiempo imprescindible para su atención. A estos efectos se considera causa organizativa la ausencia de trabajo en la categoría profesional que tenga asignada el trabajador/a.

A efectos retributivos ambas partes acuerdan que el trabajador seguirá percibiendo el salario base de la categoría a que pertenece a no ser que desempeñe funciones correspondientes a una categoría de salario base superior en cuyo caso se retribuirá según este.

Artículo 15. *Grupos profesionales.*

Los diferentes grupos que se establecen son los siguientes:

Grupo I: Personal Técnico, Comercial y de Administración.

Estarán incluidos en este grupo profesional quienes ejerzan funciones de carácter técnico y/o de organización; igualmente estarán incluidos en este grupo profesional quienes desarrollen funciones de carácter comercial, administrativo, de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos, atención telefónica, organización de servicios y facturación.

Grupo II: Personal de producción y servicios auxiliares.

Aquel personal que se encargue del movimiento y manipulación de equipos, máquinas o vehículos principales o auxiliares en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, deberán realizar el mantenimiento de vehículos y velar para que las instalaciones y medios técnicos de la empresa (zona de almacenamiento de materiales, garajes, almacén de repuestos, vehículos principales y auxiliares, herramientas...) se conserven en condiciones de orden y limpieza adecuadas.

Artículo 16. *Definición de categorías profesionales*

16.1. *Personal Técnico y de Administración.*

Este conjunto está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

- 16.1.a) Director de sucursal. Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.
- 16.1.b) Jefe de servicio - Encargado. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa y al personal adscrito al mismo.
- 16.1.c) Titulado de grado superior. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.
- 16.1.d) Titulado de grado medio. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.
- 16.1.e) Administrativo. Es el personal que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones administrativas de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.
- 16.1.f) Auxiliar. Es el personal que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.
- 16.1.g) Telefonista. Es el personal encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa principalmente, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.
- 16.1.h) Comercial. Personal encargado de promocionar ante terceros la contratación de los servicios de la empresa para la que trabaja asumiendo también todas las tareas auxiliares que se deriven de esta actividad.

16.2. *Personal de producción*

- 16.2.a) Conductor Operador de grúa móvil autopropulsada. Es el personal que, estando en posesión del permiso de conducir de la clase «C» como mínimo y del carné de operador de grúa móvil (A o B), se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa para el que tenga capacitación, a tenor de las necesidades de ésta, siendo el responsable del vehículo. Le corresponde realizar las labores necesarias para la manipulación y trabajo con la grúa móvil autopropulsada así como el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo. Habrá de comunicar por escrito y de forma inmediata, al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo, recibiendo copia del mismo.
- 16.2.b) Conductor Operador de Grúa Articulada. Es el personal que, estando en posesión del carné de conducir de la clase «C», y el de Grúa Articulada, cuando éste sea requerido por la legislación vigente; está obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar por escrito (recibiendo copia del mismo) de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

- 16.2.c) Conductor. Es el personal que estando en posesión del permiso de conducir correspondiente, se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir y colaborar en la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.
- 16.2.d) Mecánico. Personal encargado del servicio de diagnosis, reparación y mantenimiento de los vehículos y máquinas e identificación de los repuestos necesarios para el ejercicio de actividad; así como del cumplimiento de cuantos trámites se deriven de su actividad de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 16.2.e) Ayudante. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar las labores que le sean encomendadas por el Jefe de Taller o Jefe de Servicio para cualquier actividad de la empresa, colaborando si es requerido para ello en el montaje, desmontaje de la grúa, colocación de señales, labores de traslado de documentación, etc....
- 16.2.f) Ordenanza. Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.
- 16.2.g) Personal de mantenimiento y limpieza. Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

CAPÍTULO IV. CONTRATO. TIPOS Y DURACIÓN.

Artículo 17. *Forma del contrato.*

La contratación de trabajadores /as se ajustará a las normas legales generales existentes sobre colocación y ocupación, vigentes en cada momento y a las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los diversos modelos de contratación laboral previstos en la Ley y en este convenio, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Las empresas vienen obligadas a hacer entrega del contrato de trabajo (copia correspondiente al trabajador /a, a los trabajadores /as de nuevo ingreso en el plazo de cinco días tras la tramitación del mismo en la Oficina Pública de Colocación. Los contratos se extenderán de acuerdo con los modelos oficiales establecidos por la legislación vigente.

Los contratos de trabajo, de cualquier modalidad, habrán de formalizarse por escrito, en modelo oficial si existiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores /as una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, así como los acuerdos del contrato multiobra o contrato fijo de obra, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores /as, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo.

Artículo 18. *Tipos de contratos.*

El ingreso de los trabajadores en la empresa podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de la empresa. Deberá igualmente ajustarse a las normas legales generales sobre contratación vigentes en cada momento y de acuerdo con lo reflejado en el Estatuto de los trabajadores. Se aclara las particularidades acordadas para el Contrato fijo de obra y el resto simplemente se enumeran.

a) Contrato de trabajo fijo de obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra determinada. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador/a en dicha obra. Este contrato se indemnizará a su extinción en la cuantía legalmente prevista.

2. No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo u obras, siempre que exista acuerdo expreso para ello, durante un período máximo de tres años consecutivos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que anexa en el presente Convenio. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria; operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores/as del centro o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrán en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación.

b) Contrato de Duración determinada del artículo 15.1 del Estatuto de los trabajadores.

c) Contrato para la Formación.

d) Contrato en prácticas.

Artículo 19. *Periodo de prueba.*

Podrá concertarse un periodo de prueba, que habrá de ser siempre por escrito, y cuya duración máxima será de seis meses para técnicos y titulados y de tres meses para el resto de personal de la empresa.

Durante el período de prueba el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 20. *Baja voluntaria.*

El trabajador/a que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la empresa de forma escrita y con una antelación mínima de quince días a la fecha del cese. La empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar.

Artículo 21. *Preaviso.*

A la terminación del contrato de trabajo, siempre que éste exceda del año de duración la empresa está obligada a notificar el cese al trabajador por escrito y con quince días de antelación a la fecha de finalización o extinción del contrato.

La ausencia del preaviso dará derecho al trabajador a reclamar una indemnización igual al salario equivalente de los días dejados de preavisar.

CAPÍTULO V. JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES.

Artículo 22. *Jornada de trabajo*

La jornada ordinaria máxima será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o su equivalente en cómputo anual.

Para el año 2019, la jornada anual de trabajo será de 1810 horas.

Se pacta la distribución irregular de la jornada de lunes a viernes que consiste en flexibilidad de horario entre las 6:00 h y las 8:00 h siendo aceptada por ambas partes la obligatoriedad de su cumplimiento, sin más límite que el respeto a los descansos legalmente establecidos. La comunicación al trabajador de las condiciones del servicio que tiene que desempeñar se realizará por parte de la empresa con la mayor antelación posible, pero siendo reconocidas por ambas partes las peculiaridades de las necesidades de los clientes, acuerdan la obligatoriedad por parte de los trabajadores/as consultar el teléfono móvil o aparato de localización que le haya suministrado la empresa, para conocer el trabajo del día siguiente hasta las 23 h. del día previo como máximo.

Todos los trabajadores disfrutarán de 20 minutos diarios para el tiempo del bocadillo siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas.

Todos los trabajadores se beneficiarán anualmente de una reducción de 12 horas de jornada, consideradas a todos los efectos como de trabajo efectivo, correspondientes a los días oficiales de feria de una población. Estas se podrán disfrutar como tres medias jornadas de cuatro horas o como un día y medio, según acuerdo entre empresa y trabajador. Para los trabajadores que se contraten con posterioridad a la firma del presente convenio, se tratará en primer lugar de facilitar el que el trabajador disfrute de la reducción de jornada prevista, pero si no resulta posible por necesidades del cliente, la empresa antes del final del año concederá los descansos compensatorios correspondientes. Si llegado el final del año no hubiera sido posible, abonará al trabajador las horas correspondientes no disfrutadas.

Artículo 23. *Cómputo y tipos de jornada de trabajo*

El cómputo de los tiempos de trabajo realizados por el trabajador deberá distinguirse entre: tiempo de trabajo efectivo, tiempo de desplazamiento, viaje o traslado, tiempo de presencia y horas extraordinarias.

Se considerarán horas de desplazamiento, viaje o traslado las realizadas como consecuencia de los desplazamientos, viajes o traslados en cualquier medio excepto las que se realicen en los vehículos industriales de la empresa (grúa hidráulica autopropulsada de cualquier capacidad, grúa hidráulica articulada y cabeza tractora). No serán consideradas tiempo efectivo de trabajo

Se considerarán horas de presencia, aquellas durante las cuales el trabajador/a se encuentre a disposición de la empresa, sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, averías, comidas u otras similares. El número de horas de presencia máximo no podrá exceder de 20 horas semanales de promedio en el período de referencia de un mes.

Las citadas horas no computarán para el límite de la duración máxima de la jornada ordinaria ni para el límite de las horas extraordinarias.

Se garantizan un máximo de 8 horas de jornada diaria, las que excedan de estas serán horas de presencia o extraordinarias, aunque no se podrá rebasar el máximo de 12 horas diarias, estas últimas tendrán siempre carácter voluntario y la suma de ambas no excederá el límite para respetar el descanso diario y semanal. Sin perjuicio de la distribución irregular de la jornada que pueda pactarse.

Se consideran horas de fuerza mayor las de reparación de siniestros, aún fuera de la jornada ordinaria, para el desarrollo de actividades de prevención y reparación de siniestros y daños urgentes y extraordinarios. Este tipo de horas, por la urgencia de la causa que las demanda, tienen la consideración de obligatorias y se retribuirán al precio de la hora extraordinaria.

Finalmente se considera hora extraordinaria cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada máxima prevista en el presente convenio colectivo y de los cómputos aquí previstos. A los meros efectos, de la retribución de las horas extraordinarias, estas se liquidarán mensualmente según el precio establecido, sin perjuicio de la liquidación anual que corresponda.

La fórmula para el cálculo de la jornada en cómputo anual se compone de los siguientes conceptos:

— 365 días menos días de vacaciones; festivos; sábados y domingos y días de libre disposición si los hubiere.

A los efectos del cálculo de las horas realizadas mensualmente y desglose de las mismas, el trabajador rellenará un documento-detalle del total y tipo de horas realizadas durante el mes que se liquida, cuya copia entregará a la empresa a fin de confeccionar la nómina correspondiente. Ello, con independencia de la elaboración del parte diario de trabajo. Cuando la empresa haya realizado las comprobaciones oportunas se el trabajador tendrá una copia validada a su disposición por si la solicita.

En caso de que el trabajador haya concluido su jornada y sea necesario solicitarle que vuelva al trabajo por alguna emergencia, la cantidad mínima de horas con las que será retribuido corresponderá como mínimo a la cantidad de horas facturadas al cliente por su servicio, siempre que ésta sea mayor de 6 horas. En caso contrario, se retribuirá con un mínimo de 6 horas.

Artículo 24. *Horario de trabajo y puntualidad.*

El horario de trabajo será el fijado en cada contrato de trabajo. El tiempo de trabajo se computa de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, tal como se fija en el artículo 34.5 del E.T.

El personal deberá estar en el puesto de trabajo que le haya sido comunicado por parte de la empresa, con la ropa de trabajo puesta, al comienzo exacto de la jornada; excepcionalmente el trabajador realizará las horas necesarias para acabar la tarea encomendada al inicio de la actividad, si no fuese posible su continuación en la siguiente jornada de trabajo; sin perjuicio de los descansos legalmente previstos y con un máximo de cuatro horas de prolongación de su jornada diaria.

El tiempo del desplazamiento hasta el puesto de trabajo será compensado por el empresario de la siguiente forma:

Si el puesto de trabajo se encuentra ubicado en un círculo imaginario cuyo radio sea inferior a 10 Km, considerando como centro de dicho círculo el punto de partida para la medida del desplazamiento (centro de trabajo o domicilio), no se compensará económicamente el tiempo de desplazamiento.

En el caso de que el radio descrito en el apartado anterior sea superior a 10 Km e igual o inferior a 50 Km se abonará una hora como compensación de ida y vuelta.

Si el radio es superior a 50 Km e igual o inferior a 130 Km, se abonarán dos horas como compensación de ida y vuelta.

En el caso particular de que el puesto de trabajo se encuentre a un radio de hasta 40 Km y el trabajador o trabajadores afectados tengan a su disposición en el punto de partida referido un vehículo de empresa, no se abonará tiempo alguno por este concepto.

Los tiempos de desplazamiento mencionados se abonarán a razón de 10,53 E/hora para los desplazamientos realizados en vehículo de transporte y a un máximo del precio de la hora extra no festiva para los realizados en vehículo industrial a pesar de que se realicen en festivo.

El vehículo para el desplazamiento será a cargo del empresario, pudiéndose negociar con el trabajador /a que si este lo desea podría ser en el vehículo del mismo, siendo abonado entonces al margen del tiempo anteriormente mencionado, los Km de desplazamiento a razón de 0,19 E/km.

El horario de trabajo podrá modificarse atendiendo a las necesidades productivas establecidas por el cliente, sin que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Esta modificación no evitará la remuneración correspondiente al nuevo horario.

Artículo 25. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada señalada en este convenio colectivo.

Para el personal que se contrate con posterioridad a la firma del presente convenio, la empresa podrá optar por compensar, hasta el 50% de las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, por tiempos equivalentes de descanso a razón de 1 hora extraordinaria realizada por 1 hora de descanso, o bien por retribuir las mismas en la cuantía que se establece en las tablas anexas.

Las horas extraordinarias realizadas en Sábado, Domingo o festivo sólo serán compensadas si existe un acuerdo entre trabajador y empresa y su compensación se realizará si es el caso, a razón de 1 h y 45 m de descanso por cada hora trabajada. Su retribución realizará de acuerdo a las tablas anexas.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las que figuren en la legislación laboral vigente.

Artículo 26. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días hábiles, no siendo inferior nunca a treinta y un días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal de los trabajadores/as los correspondientes turnos, tratando de adecuar las necesidades del servicio con los intereses de los trabajadores. Las vacaciones serán retribuidas en función del salario base más complemento personal de vinculación y ad personam en los casos en que corresponda, para todas las categorías laborales.

En caso de IT, el disfrute de vacaciones se regirá según lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27. *Permisos y licencias*

El trabajador /a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.
En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Dos días de libre disposición.

Dadas las necesidades de logística que concurren en este sector, el trabajador que desee hacer uso de cualquiera de los permisos previstos legalmente, deberá avisar a la empresa con una antelación mínima de 3 días hábiles previos al permiso (de esta obligación se exceptúan las licencias vinculadas a fuerza mayor tales como fallecimientos y similares).

CAPÍTULO VI. RETRIBUCIONES.

Artículo 28. *Retribuciones salariales.*

Tendrán la consideración de salario, la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Artículo 29. *Retribuciones no salariales.*

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores/as por los conceptos siguientes:

Las indemnizaciones, suplidos o dietas por gastos que deban ser realizados por el trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral.

Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 30. *Estructura salarial*

En la estructura salarial se distinguirán el sueldo o salario base, los complementos salariales y las asignaciones voluntarias adicionales.

Artículo 31. *Salario para 2019 y posterior revisión salarial.*

Las retribuciones salariales base en el año 2019 para las distintas categorías profesionales del presente Convenio serán las que se detallan en las tablas recogidas en el Anexo I, y que servirán de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año. Respecto a las dietas y kilometraje por desplazamiento, se aplicarán las cuantías reflejadas igualmente, en las tablas del convenio a partir de la firma del mismo.

Para el año 2020 se acuerda una revisión salarial consistente en el incremento, respecto del salario fijado en 2019, del IPC real interanual para el año 2019 incrementado en 1%, con un incremento mínimo total que no podrá ser inferior al 1,2%, que se aplicará a salario base y todos los complementos salariales cuyas cuantías se recojen en el anexo II. Dicha revisión salarial se abonará con carácter retroactivo desde Enero y antes del 31 de Marzo del año en curso.

Se entiende por IPC real estatal, el IPC interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Artículo 32. *Complemento personal de vinculación.*

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, las cantidades que figuren en la nómina de cada trabajador en concepto de complemento personal de vinculación y de complemento ad personam, quedan congeladas, sin que sigan incrementándose por mayor tiempo de trabajo en la empresa, con independencia de su revisión conforme al art. anterior.

Para trabajadores de nueva contratación no existirá complemento de vinculación.

Artículo 33. *Incentivo festivo.*

Se entienden como festivos todos los sábados y domingos del año, además de las fiestas oficiales establecidas, para la ciudad de Sevilla, en el calendario laboral publicado en cada uno de los boletines oficiales correspondientes.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que, debido a problemas organizativos provocados por terceros, licencias, permisos administrativos, paradas técnicas o similares; que sólo son concedidos en festivos, hay trabajos que es necesario realizarlos en los mencionados festivos. Aquellos trabajadores que trabajen algunos de los catorce festivos marcados en el calendario laboral, así como los sábados y domingos, cobrarán como mínimo, la cuantía resultante de multiplicar la cantidad de horas que ese día concreto la empresa factura al cliente por su trabajo, por el precio de la hora extra festiva (siempre que ésta sea igual o superior a 6 horas).

Así mismo estos festivos que se trabajen recibirán el Plus de Productividad, además de las cantidades anteriormente estipuladas.

Artículo 34. *Plus especial productividad y capacitación.*

Se establece un plus denominado de productividad para la categoría de Conductor/a Operador/a de grúa móvil autopropulsada debido a la calidad de trabajo y atención a los clientes derivados de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado.

Este Plus se devengará por cada día efectivo de trabajo (sea laborable o festivo.) que el Operador /a de Grúa, desempeñe actividad real con clientes. En caso de que el trabajador opere con varias grúas el mismo día, se le abonará el precio del día de la grúa de mayor tonelaje. El plus se abonará de acuerdo a lo que figura en el Anexo II

Artículo 35. *Plus de nocturnidad.*

Se retribuirá bajo este concepto, un recargo sobre el valor de la hora ordinaria igual al 25% del salario base, para todas aquellas horas de prestación de servicios que transcurran entre las 22:00 y las 6:00.

El complemento salarial de nocturnidad para el caso de que tal circunstancia no haya sido tenida en cuenta al fijar el sueldo o salario base, se abonará por cada hora o fracción de hora trabajada entre las veintidós y las seis de la mañana.

Artículo 36. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen 3 pagas extraordinarias, que se abonarán como sigue:

La correspondiente a Marzo con Sueldo Base más Complemento Personal de Vinculación y garantía ad personam cuando correspondan.

Las correspondientes a Julio y Diciembre con Sueldo Base, Plus de asistencia, Plus de transporte, complemento de vinculación y ad personam cuando correspondan.

Si el tiempo de servicios es inferior al año, se abonarán proporcionalmente a los servicios prestados y dentro de los 15 primeros días de cada mes respectivamente Marzo, Julio, Diciembre. La empresa, de acuerdo con el trabajador, podrá prorratear el importe de las pagas.

Artículo 37. *I.T.*

La empresa abonará en caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, a partir del mismo día del accidente. Durante el tiempo de hospitalización sea por accidente o enfermedad se complementará el 100 % de la base de cotización del mes anterior desde el primer día.

En caso de I.T. por enfermedad, se complementará el 100 % del salario base, más plus de asistencia, más plus de transporte y complemento de vinculación si lo hubiere, a partir del décimo día de IT continuada. La duración de este complemento será mientras persista la incapacidad temporal.

Artículo 38. *Indumentaria.*

Será obligación de la empresa proporcionar a sus trabajadores la ropa y prendas de seguridad necesarias para el ejercicio de su profesión, de conformidad con la legislación vigente.

Al personal de movimiento se le dotará de un equipo de verano, consistente en dos camisas y dos pantalones, y otro equipo de invierno consistente en dos pantalones, dos camisas y dos jerseys, así como botas de seguridad y ropa de agua.

Cada dos años se le dotará de una prenda de abrigo (cazadora, anorak, etc.).

Al personal de talleres se le dotará de tres monos ligeros en verano y tres de invierno, así como botas de seguridad.

Cuando el trabajador por causa extraordinaria tenga deteriorada alguna de las prendas antes mencionadas, se le cambiará por una nueva, previa justificación del incidente. Además, se les dotará a cualquier trabajador /a cualquier indumentaria, que venga fijada en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 39. *Plus de asistencia.*

Se acuerda fijar un plus de asistencia en la cuantía que figura en las tablas anexas.

Artículo 40. *Plus de transporte.*

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, percibirán por este concepto de carácter extra-salarial la cantidad que figura en las tablas anexas.

Artículo 41. *Pago del salario*

1) Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo.

2) Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera.

3) En el caso de que la empresa opte por la modalidad de pago mediante cheque bancario, se hará figurar en el mismo que es «cheque nómina», y cuando se pague por transferencia se reflejará en la nómina bancaria: «nómina domiciliada».

4) El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como la comunicación de datos a que le obliga la Ley del IRPF, excepto aquellos datos sujetos al principio de confidencialidad y la Ley de protección de datos.

Artículo 42. *Retribuciones en especie.*

Son retribuciones tales como manutención y alojamiento, seguros u otras, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del 30 por ciento del sueldo o salario base.

Artículo 43. *Plus de desplazamiento y dietas.*

43.1) *Plus de Desplazamiento.*

Es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de desplazamiento.

1.- Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2.- Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo de este, aquella deberá dar obligatoriamente, por escrito, la autorización pertinente, abonándole la empresa la cuantía fiscalmente prevista por Kilómetro recorrido o la cuantía de 0,19 €/Km.

43.2) *Dietas.*

Es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

a) El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de la prestación de un servicio, se obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

b) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida de mediodía cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual.

c) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la noche, cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual.

d) La parte de dieta correspondiente a la pernocta se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

e) El importe de la dieta se fija, para el año 2019, en los siguientes importes y cuantías: comida 11 Euros; cena 11 Euros; pernoctación y desayuno 58 Euros.

Estas cantidades extrasalariales, se incrementarán, para el año 2020, en el IPC real interanual del año 2019.

El importe de la dieta se devenga todos los días naturales (incluido Sábado y Domingo) si el trabajador se encuentra desplazado fuera de su residencia habitual.

Artículo 44. *Ayuda compensatoria por comidas en plaza.*

Sin que tenga la naturaleza jurídica de dieta, por no darse las circunstancias de desplazamiento a localidad distinta de las de residencia o de prestación de servicios, las cantidades que las empresas abonen por comidas en plaza tendrán carácter extrasalarial, ya que constituyen ayuda compensatoria por realizar el trabajador su comida, por conveniencia del servicio, fuera del centro de trabajo y de su domicilio. Su importe será el mismo que el de la dieta correspondiente al almuerzo de ámbito provincial, salvo que otra cosa se disponga en acuerdos de empresa.

Se fija el horario de comidas y cenas de la siguiente forma: cuando se salga del centro de trabajo antes de las 13 h y/o se regrese después de las 14,30 h, y cuando se salga antes de las 21 h y/o se regrese después de las 22.00 h .

Artículo 45. *Ayuda a trabajadores/as con hijos/as con discapacidad.*

Se establece una ayuda global para cada trabajador /a de 120 € / anuales, por el o los hijos disminuidos psíquicos o físicos cuya minusvalía sea igual o superior al 45%.

Artículo 46. *Descuelgue salarial.*

La empresa, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre ésta y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el presente convenio, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas que no podrá ser superior a quince días, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, y que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional que prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio de empresa.

Cuando el periodo de consultas concluyera sin acuerdo, tras su finalización, la empresa aplicará el descuelgue convencional según las necesidades que lo originen, pudiendo ser impugnado dicho descuelgue por la representación de los trabajadores ante la jurisdicción competente a fin de someter a criterio judicial la existencia o no de las causas motivadoras de la inaplicación total o parcial del presente convenio.

CAPÍTULO VII. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Artículo 47. *Traslados.*

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores/as, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y los representantes de los trabajadores/as en el seno de la empresa.

Artículo 48. *Desplazamientos.*

Si el cambio de residencia del trabajador/a, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento. Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador/a a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa, y asimismo, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione, al cobro de la dieta.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, la Empresa propondrá el desplazamiento a los trabajadores/as que estime idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubriera los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las preferencias previstas, para los representantes legales de los trabajadores.

La Empresa cuando necesite realizar alguno de los desplazamientos superiores a tres meses que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar a los afectados con al menos 5 días de antelación. En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito.

Se abonará el importe del billete en los casos de usar medios públicos de transporte y en caso de usar coche propio se abonará la cantidad prevista fiscalmente por kilómetro recorrido.

Esta indemnización es un concepto extrasalarial de carácter irregular compensatorio de los gastos ocasionados por el desplazamiento.

Quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación si facilitaran a los trabajadores alojamiento; tampoco tendrán obligación de pagar cantidad alguna en concepto de dieta por desayuno, almuerzo y/o cena si la manutención del trabajador desplazado no supusiera costo para el mismo por realizarse a cargo de la empresa.

En el caso de un desplazamiento temporal que exceda de tres meses y con el máximo de un año, el trabajador/a tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen un fin de semana al mes. Tanto el coste de los viajes como el tiempo invertido en los mismos —en lo que coincida con su jornada de trabajo— serán por cuenta de la empresa.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 49. *Concepto de infracciones o faltas.*

Son infracciones o faltas las acciones u omisiones de los trabajadores/as cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan incumplimiento de sus deberes laborales, es decir, de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en el trabajo, tanto a la hora de entrada como la de salida, cometidas en el periodo de un mes y por un tiempo total inferior a 20 minutos.
- 2) No notificar la ausencia justificada (fecha y hora de ausencia y causa) por cualquier medio con carácter previo a la misma, siempre que las circunstancias concurrentes lo permitieran.
- 3) Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo que produzcan deterioros leves en el mismo.
- 4) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 5) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización. Esta conducta podrá ser considerada grave o muy grave atendiendo a la reincidencia y peligro creado para el trabajador o sus compañeros de trabajo.
- 6) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7) No comunicar a la empresa el cambio de residencia o domicilio, siempre que esto pueda ocasionar algún conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- 8) No comunicar con la puntualidad necesaria los cambios de datos experimentados en la familia que puedan afectar a las cuestiones de orden social o que tengan efectos tributarios.

Artículo 51. *Faltas graves*

Son faltas graves:

- 1) Impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total superior a veinte minutos.
- 2) Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa justificada. Bastará una sola cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- 3) El entorpecimiento, omisión maliciosa y falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- 4) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- 5) La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- 6) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello no se hubiera derivado un perjuicio grave para la empresa. También tendrán la calificación de falta grave los descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y materiales de trabajo que produzca deterioros graves en los mismos.
- 7) El empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado, o para usos ajenos a los del trabajo encomendados, incluso fuera de la jornada laboral.
- 8) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa.
- 9) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- 10) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas, o cuando no hubiere afectado a la relación comercial con el cliente para el que se presta servicios.
- 11) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- 12) No entregar a la empresa en los plazos establecidos en el convenio los discos diagrama o la impresión del tacógrafo por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.
- 13) No velar por el buen funcionamiento y la correcta utilización del tacógrafo, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.
- 14) No cumplimentar debidamente los partes de trabajo o discos diagrama del tacógrafo por parte de los conductores obligados a ello.
- 15) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- 16) No atender a las indicaciones recibidas en el móvil de la empresa siempre que se realicen por parte de la empresa dentro de los horarios recogidos en el presente convenio.
- 17) La reincidencia en la comisión falta leve aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre.

Artículo 52. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- 1) La impuntualidad no justificada en la entrada o en salida del trabajo por tiempo superior a diez ocasiones en seis meses o veinte en un año.
- 2) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en un mes o cinco alternos en un periodo de seis meses o 10 días alternos durante un año.
- 3) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- 4) Indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- 5) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada,
- 6) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.
- 7) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.
- 8) La embriaguez o toxicomanía aun cuando no sea habitual.
- 9) La realización de actividades que impliquen competencia desleal para la empresa.
- 10) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 11) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- 12) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- 13) El acoso sexual.
- 14) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.
- 15) La trasgresión de la buena fe contractual.
- 16) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve periodo de tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, o se pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.
- 17) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- 18) La pérdida por sanción del carné de conducir, debido a alcoholismo, consumo de sustancias estupefacientes, o conducta temeraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 58 de este Convenio.
- 19) Transportar en los vehículos de la empresa personal ajeno a la misma, salvo que medie autorización escrita de aquella.
- 20) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.
- 21) La desatención y falta de corrección en el trato con el público o con trabajadores de otras empresas con las que se concurra en los centros de trabajo, cuando perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- 22) Los descuidos en la conservación y mantenimiento de los equipos y material e la empresa que produzcan deterioros muy graves en los mismos, así como la no comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiera derivado un perjuicio muy grave para la empresa.
- 23) La falta, deterioro o manipulación de discos diagrama o de la impresión del tacógrafo o de los partes diarios de trabajo.
- 24) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiera incurrido en dos o más faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

Artículo 53. Excepciones a las ausencias al trabajo

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, así como en los casos de violencia de género.

Artículo 54. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves: amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

Por faltas muy graves: amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Artículo 55. Prescripción.

Las faltas de los trabajadores/as prescriben:

A los diez días hábiles las leves,

A los veinte días hábiles las graves y

A los sesenta días hábiles las muy graves,

Todos ellos contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 56. Multas de las normas de tráfico, circulación y seguridad vial.

Las sanciones que se impongan por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de la actividad de la empresa, serán satisfechas por ésta o por el trabajador según la imputabilidad de la misma. En el caso en que la sanción sea notificada a la empresa y abonada por ésta podrá proceder a realizar el descuento correspondiente en la retribución del trabajador siempre que se demuestre que la responsabilidad de la sanción corresponda al trabajador.

Artículo 57. *Retirada del permiso de conducir.*

En el supuesto de que la retirada del carné de conducir impida al trabajador desarrollar las funciones principales de su categoría profesional, la empresa podrá optar por recolocar al trabajador/a en otro puesto de trabajo retribuyéndolo conforme a la categoría profesional efectivamente desarrollada o bien proceder a la rescisión del contrato de trabajo por ineptitud sobrevenida.

Dadas las peculiaridades de esta materia, no deberá respetar la empresa el plazo de 30 días de preaviso para proceder a la rescisión.

Lo expuesto anteriormente, no resultará de aplicación, en los supuestos de retirada del carné durante la jornada laboral por causa de alcoholismo o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Artículo 58. *Renovación de la titulación de gruista.*

Las Empresas abonarán los gastos de renovación de la titulación de gruista a los trabajadores/as que conduzcan vehículos de la empresa.

CAPÍTULO IX. ACUERDOS SINDICALES

Artículo 59. *Afiliación sindical.*

Los trabajadores/as que deseen que su afiliación a un sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

Artículo 60. *Cuota sindical.*

Será descontada en nómina a todos aquellos trabajadores que expresamente lo soliciten, siendo remitidas dichas cantidades según determinación de las Centrales Sindicales afectadas.

Artículo 61. *Derechos sindicales.*

Los trabajadores/as podrán reunirse en asamblea fuera de las horas de trabajo y en los locales de la empresa, a petición de los representantes de los trabajadores/as o centrales sindicales más representativas del sector, previa autorización de aquélla, que deberá conceder, cuando se haya avisado con el tiempo suficiente y no exista impedimento grave.

Artículo 62. *Secciones sindicales.*

En lo referido a este precepto habrá de remitirse a lo señalado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPÍTULO X. SALUD LABORAL.

Las empresas se comprometerán en materia de Salud Laboral a cumplir lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, entre otras cuestiones los centros de trabajo deberán estar dotados de locales de descanso.

Artículo 63. *Seguridad y salud laboral.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los diversos Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 64. *Vigilancia de la salud.*

Las empresas gestionarán con la Entidad Colaboradora un calendario regular de revisiones médicas anuales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Los trabajadores/as que sean declarados con incapacidad permanente parcial o lesiones permanentes, serán recolocados en función de sus minusvalías, adecuándoles la retribución a la del puesto de trabajo que pasen a desempeñar.

CAPÍTULO XI. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 65. *Póliza de accidente.*

La empresa se compromete a contratar póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte o gran invalidez e invalidez en grado de incapacidad permanente total ó absoluta para desempeñar cualquier tipo de trabajo, por causa de accidente laboral, en favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos legales.

El importe de la indemnización será de 40.000 euros durante la vigencia del presente convenio.

La contratación de la póliza se hará por un periodo de un año, renovándose de acuerdo con la cuantía pactada en la negociación del Convenio Colectivo. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso a la información que demanden con respecto a las entidades contratadas.

Artículo 66. *Dignidad de los trabajadores.*

La Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores/as velarán por el máximo respeto a la dignidad debida al trabajador/a, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual, discriminación por razón de sexo o vejaciones de cualquier tipo, que serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el capítulo VII, en función de la gravedad del hecho.

CAPÍTULO XII. FORMACIÓN.

Artículo 67. *Principios generales*

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 837/2003, se exige la posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada.

En otro orden de cosas, mediante la aprobación del RD 1032/2007 de 20 de Julio, se regula la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados a transportes por carretera, y la superación del oportuno examen (teórico y práctico) en su caso, por la Consejería o Departamento de Industria correspondiente.

La obligatoriedad en la asistencia a la formación, se extiende a cuantas charlas, cursos, o prácticas, sean sufragadas por la empresa dentro de la jornada laboral y tengan una relación directa con la capacitación profesional del trabajador, o con la prevención y formación en materia de riesgos laborales. Las horas extras que haya que realizar debido a adecuación de horarios para adaptarnos a las exigencias de los clientes en materia de formación, serán de carácter obligatorio y la empresa podrá optar por canjearlas por una hora descanso por cada hora realizada.

Artículo 68. *Convenios anteriores*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo sustituye íntegramente a los convenios por los que vinieran regulándose las partes con anterioridad.

ANEXO I

Documento de conformidad de multiobra

Empresa.....

Trabajador/a.....

Categoría.....

De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Convenio Nacional de Grúas Autopropulsadas vigente, suscrito con fecha..... de 200 y al contrato de trabajo registrado en la oficina de empleo de..... con n.º..... y fecha..... de común acuerdo con la empresa....., el trabajador acepta prestar sus servicios en todos los centros de trabajo que la empresa contratante tenga en la actualidad.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo.

En..... a..... de..... de 20.....

El Trabajador/a.

La Empresa

ANEXO II

TABLAS SALARIALES:

CATEGORÍA LABORAL	15 pagas	13 pagas	13 pagas
	Salario base mensual	Plus transporte	Plus asistencia
Director de sucursal	1.579,38 €	126,36 €	94,76 €
Jefe de servicio	1.474,10 €	126,36 €	94,76 €
Titulado de grado superior	1.328,60 €	126,36 €	94,76 €
Titulado de grado medio	1.073,10 €	126,36 €	94,76 €
Administrativo	947,63 €	126,36 €	94,76 €
Auxiliar administrativo	852,87 €	126,36 €	94,76 €
Telefonista	786,94 €	126,36 €	94,76 €
Comercial	1.052,93 €	126,36 €	94,76 €
Conductor Operador de grúa móvil autopropulsada carnet A	947,63 €	126,36 €	94,76 €
Conductor Operador de grúa móvil autopropulsada carnet B	1.052,93 €	126,36 €	94,76 €
Conductor de grúa hidráulica articulada	807,38 €	126,36 €	94,76 €
Conductor	807,38 €	126,36 €	94,76 €
Mecánico	947,63 €	126,36 €	94,76 €
Ayudante	842,34 €	126,36 €	94,76 €
Ordenanza	786,94 €	126,36 €	94,76 €
Personal de mantenimiento y limpieza	786,94 €	126,36 €	94,76 €

Categoría laboral	Hora extraordinaria laborables	Hora extraordinaria festivos o nocturnos
Conductor Operador de grúa móvil autopropulsada carnet A	11,58 €	14,74 €
Conductor Operador de grúa móvil autopropulsada carnet B	12,63 €	15,80 €
Conductor grúa hidráulica articulada	9,20 €	9,20 €
Conductor	9,20 €	9,20 €
Mecánico	12,63 €	15,80 €
Ayudante	9,47 €	11,58 €
Ordenanza	9,20 €	9,20 €
Personal de mantenimiento y limpieza	9,20 €	9,20 €

TABLA DE PLUS DE PRODUCTIVIDAD:

	<i>Euros/día</i>
Ayudante grúa gran tonelaje	11,66 €
Conductor operador de grúa móvil autopropulsada	
Grúa hasta 50 Tm	18,02 €
Grúa hasta 120 Tm	24,38 €
Grúa hasta 250 Tm	33,92 €
Grúa hasta 500 Tm	47,70 €
Grúa hasta 700 Tm	58,30 €
Grúa de celosía sobre cadenas	53,00 €
Camión autocargante/trailer	10,60 €

2W-6949

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6136/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Eduarda Barrera Sánchez - Baldomero Ferrera Lozano.

Uso: Riego (Leñosos-Cítricos-Naranja) 1,694 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 4.236,00.

Caudal continuo (l/s): 0,42.

Captación:

<i>Nº de CAPT.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Río Viar	Cantillana	Sevilla	249930	4169305

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de la finca con nuevo punto de toma, así como la novación de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142, 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-6577-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170003322

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. IREYMA SL.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra IREYMA SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 9/9/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a IREYMA SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 249,55 euros en concepto de principal, más la de 49,91 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado IREYMA SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5658

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144420180000772

De: D/Dª. MARIA DE LA TORRE LAVIANA

Abogado: FERNANDO TORRES GARCIA

Contra: D/Dª. FOGASA y SBC FOREIGN PROGRAMS INC

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE LA TORRE LAVIANA contra FOGASA y SBC FOREIGN PROGRAMS INC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 27-07-2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre Dña. MARIA DE LA TORRE LAVIANA y SBC FOREIGN PROGRAMS INC, con efectos de la fecha de la presente resolución (27/7/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa al trabajador la cantidad de 17.113,44 € por indemnización por despido, la cantidad de 33.757,12 € por salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SBC FOREIGN PROGRAMS INC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160011483

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ

Abogado: TEOFILO LOPEZ CALDERON

Contra: D/D^a. SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL SL, PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U, BUSINESS CINVEL S.L., DEMOCRATIZANDO EL OCIO S.L, MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L, STATUS QUO CERVECERO S.L., ADMINISTRADOR CONCURSAL PEDRO CANOVAS BAENA ADMINISTRADOR CONCURSAL PEDRO CANOVAS BAENA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ contra SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL SL, PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U, BUSINESS CINVEL S.L., DEMOCRATIZANDO EL OCIO S.L, MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L, STATUS QUO CERVECERO S.L., y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 27/7/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre DON FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ frente a SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL S.L., PACIENCIA Y OPTIMISMO S.L.U., DEMOCRATIZANDO EL OCIO S.L. MISCELÁNEA DE BENDICIONES HOLDING S.L., STATUS QUO CERVECERO S.L., BUSINESS CINBEL S.L, con efectos de la fecha de la presente resolución (27/7/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa al trabajador, conjunta y solidariamente, la cantidad total de 21.660,75 € (8677,69 € en concepto de indemnización por despido y 12.983,06 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL SL, PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U, BUSINESS CINVEL S.L., DEMOCRATIZANDO EL OCIO S.L, MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L y STATUS QUO CERVECERO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5661

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/2020 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170002720

De: D/D^a. MARIA ISABEL RAMOS CARRILLO

Abogado: MERCEDES PORTILLO BLANQUERO

Contra: D/D^a. AT LEAST S.A. (INTROPIA)

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ISABEL RAMOS CARRILLO contra AT LEAST S.A. (INTROPIA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/09/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conecedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes, al Fondo de Garantía Salarial, y a la Administración Concursal de la demandada, y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil conecedor del concurso.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICION dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^a AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado AT LEAST S.A. (INTROPIA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2018 Negociado: 7R
 N.I.G.: 4109144S20170007753
 De: D/D^a. ISACC JIMENEZ JIMENEZ
 Abogado: MARIA JOSE PEREZ ANDRADES
 Contra: D/D^a. TECOREMA OBRAS Y SERVICIOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ISACC JIMENEZ JIMENEZ contra TECOREMA OBRAS Y SERVICIOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/07/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador don Isaac Jiménez Jiménez y la empresa Tecorema Obras y Servicios S.L. con efectos de la fecha de la presente resolución (27/7/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa al trabajador la cantidad de 9.781,20 € por indemnización por despido, la cantidad de 57.057 € por salarios de tramitación y la cantidad de 2.108 € en concepto de indemnización adicional.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado TECOREMA OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5705

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2020 Negociado: 7R
 N.I.G.: 4109144S20160002093
 De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/D^a. DEL VALLE INVERSIONES SUR S.L.
 Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DEL VALLE INVERSIONES SUR S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha AUTO Y DECRETO de fecha 8/09/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a DEL VALLE INVERSIONES SUR SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 335,04 euros en concepto de principal, más la de 67,01 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

“PARTE DISPOSITIVA

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 335,04 euros en concepto de principal, más la de 67,01 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando

menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado DEL VALLE INVERSIONES SUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 608/2016 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160006560.

De: Doña Lourdes González Vaquero.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2016, a instancia de la parte actora doña LOURDES GONZÁLEZ VAQUERO contra SEPE y AGRÍCOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 3/05/17 del tenor literal siguiente:

UNIFICACIÓN DOCTRINA NÚM. 1537/2019 Ponente: Excm. Sra. D.^a María Lourdes Arastey Sahún Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Margarita Torres Ruiz

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Social

Auto núm.

Exma. Sra.y Excmos. Sres.

D. José Manuel López García de la Serrana.

D.^a María Lourdes Arastey Sahún.

D. Sebastián Moralo Gallego.

En Madrid, a 14 de enero de 2020.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a María Lourdes Arastey Sahún.

FALLAMOS:

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por LOURDES GONZÁLEZ VAQUERO contra la sentencia de fecha 29/05/17 dictada por el Juzgado de lo Social número DOS de los de SEVILLA en virtud de demanda sobre DESEMPLEO FORMULADA POR Lourdes González vaquero contra AGRÍCOLA ESPINO SLU Y SEPE debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndole que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5963

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 115/2020. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20170008853.

De: Doña Francisca Sánchez Lozano.

Abogado: Basilio Gandullo Pérez

Contra: Pilasof-2, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCA SÁNCHEZ LOZANO contra PILASOF-2, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 25/09/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}m. DIJO: Procedase a despachar ejecución frente a PILASOF- 2,SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 33.938,91 euros en concepto de principal, más la de 6.787,78 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{ta}m. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Numero 2 De Sevilla. Doy fe.”

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado PILASOF-2, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 850/2013 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20130009204

De: D/D^a. MARIA ISABEL GOMEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FREMAP, TGSS, VINNEL, BROWN AND ROOT, LLC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, PAE GOVERNMENT SERVICES INCORPORATED, AGILITY FIRST SUPPORT, SL, INSS y VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO, JOSE ANTONIO SALAZAR MURILLO y LOIS RODRIGUEZ ARES

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 850/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ISABEL GOMEZ DOMINGUEZ contra FREMAP, TGSS, VINNEL, BROWN AND ROOT, LLC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, PAE GOVERNMENT SERVICES INCORPORATED, AGILITY FIRST SUPPORT, SL, INSS y VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/7/20 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Señalar el día 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:15 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia DIEZ MINUTOS antes en la Secretaría de este juzgado.

- Sirva la notificación de la presente como citación en forma.

- Dar cuenta a SS^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Citar a las demandadas J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, PAE GOVERNMENT SERVICES INCORPORATED, AGILITY FIRST SUPPORT, SL mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

- Sirva la notificación de la presente como citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, PAE GOVERNMENT SERVICES INCORPORATED, Y AGILITY FIRST SUPPORT, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 224/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420200002073

De: D/Dª. JOSE ANTONIO RECIO JIMENEZ

Abogado: ISABEL MARIA MORENO CANSECO

Contra: D/Dª. ARES CAPITAL, S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado:

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 224/2020 se ha acordado citar a ARES CAPITAL, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARES CAPITAL, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1035/2013 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20130011203

De: D/Dª. DANIEL RODRIGUEZ DE LA TORRE, M CARMEN CARRION DOMINGUEZ, LUIS ESTEVEZ MARQUEZ, JUANA M GARRIDO BAUTISTA, M CARMEN SERRANO SANCHEZ, AURORA ROCIO VELAZQUEZ MOGRO, DAVID AGUILAR GARCIA, FRANCISCO CRUZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER TORRES VERA, JOSE ANDRES GARCIA ROJANO, IVAN FERNANDEZ DONADO, ASUNCION BAENA GARCIA y EDUARDO PEDROSA VIEJO

Abogado: JOSE LUIS GARCIA RAMOS, MANUEL DAVID REINA RAMOS, MANUEL DAVID RAMOS REINA

Contra: D/Dª. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SEVILLA, FREIREMAR SA Y OTROS, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (DESISTIDO), SORIANO S.A, MANUEL BAREA S.A, DELFIN ULTRACONGELADOS S.A, ANTONIO VELA ADAME, MUÑOZ PAREJA SL, JAIME ESTEVEZ SL, SERRANO TORO SL, JOAQUIN SANZ C., SALVADOR FLORENCIO, HISPAFISH SL, PESMALBA S., DISTRIBUCIONES MALDONADO PESCADOS SL, NICASIO FERNANDEZ E HIJOS SL, PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A, PESCADOS MOLTABAN SL., PESCADOS YEBRA LUENGO SL, SERRAPESCA SL, SUCESORES DE FC. RIVAS SL, IGNACIO LLORET LLORET SL, PESCADOS MALIA E HIJOS SL, PESCADOS VEGA UCLES E HIJOS SL, PESCADOS MORILLO SL, PESCADOS MÓYA E HIJOS SL, PESCADOS LEANDRO SOLIS SL, BUENAPESCA-97 SA, PESCADOS GRACIA SL, HNOS PELIGRO ESPEJO S.L, PESCADOS GORI SLU, YEDRA SUR SL, DIMALTRANS J. MALDONADO MATA, NICASIO FERNANDEZ CANDON SL, CONGELADOS Y DERIVADOS S.A, JOSE DUQUE SL, PESCADOS DEL SUR VALENTIN SLU, DISTRIBUCIONES MARISCOS RODRIGUEZ SA, PESPROMAR SEVILLA SL, SILVAFRESH SL, MAREAFISH SL, MIGUEL TAPIA SL, SIGNIFICATIVA DE NEGOCIOS SL, ASOCIACION MAYORISTAS MERCADO CENTRAL PESCADOS MERCASEVILLA, GRUDESCASE S.C.A., GESICO SISTEMAS SL, COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SA y EULEN SA

Abogado: MARTA CAMARA LOPEZ, MACARENA PEREZ OCAÑA, JOSE FRANCISCO PEREA SANCHEZ y GONZALO ESCACENA CAMPOS

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1035/2013 se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero a JOAQUIN SANZ C. y COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SA para que comparezcan el próximo día 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 217/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200002015

De: D/D^a. JOSE LUIS FAYULA GONZALEZ

Abogado: MIGUEL CUELLAR PORTERO

Contra: D/D^a. CONQUERO IN SL, ACONQUERO AUTORENTING SL, DISO HUELVA SL, DISO MADRID SL, DIVESAN SEVILLA SL, KITUR MADRID SL, KITUR SEVILLA SL, KITUR ESTE AUTOMOCION SL, VEYSER AUTOMOCION SL, DIVESUR AUTOMOCION SL, MMC CENTRO AUTOMOCION SEVILLA, SOCIEDAD ONUBENSE DE DISTRIBUCIÓN SE VEHÍCULOS SL y RICARDO CONTRERAS GARCIA

Abogado:

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 217/2020 se ha acordado citar a como parte demandada CONQUERO IN SL, ACONQUERO AUTORENTING SL, DISO MADRID SL, MMC CENTRO AUTOMOCION SEVILLA, KITUR SEVILLA SL, DIVESUR AUTOMOCION SL y KITUR MADRID SL por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3017

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 238/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200002271

De: D/D^a. FRANCISCO ADRIAN RODRIGUEZ REVIDIEGO

Abogado:

Contra: D/D^a. MERSANT VIGILANCIA, S.L. y SECURITY WORLD, S.A.

Abogado:

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 238/2020 se ha acordado citar a SECURITY WORLD, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SECURITY WORLD, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-2507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 827/2018 Negociado: 3
 N.I.G.: 4109144420180008958
 De: D/Dª. MARIA ELENA ORTIZ MELLADO
 Abogado:
 Contra: D/Dª. ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU
 Abogado:

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 827/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ELENA ORTIZ MELLADO contra ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/7/20 del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

, ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 9:10 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

- Requerir al demandante para que subsane estos defectos en plazo de CUATRO DÍAS, con apercibimiento de dar cuenta a SSª para archivo de las actuaciones. (81.1º LRJS):

*DESGLOSE LAS CANTIDADES DEL SALARIO POR CONCEPTO Y DIA TRABAJADO, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, ASÍ COMO RESPECTO A LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

*INDICAR POR DÍAS TRABAJADOS DEVENGADOS.

*APORTAR RECIBO DE NÓMINA.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original o copia de la CERTIFICACION del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Citar al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, con remisión de copia de la demanda y documentos presentados.

-Constando la empresa demandada ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S.L.U en situación de “baja”, notifíquesele y cítesele mediante publicación de Edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4919

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180000042

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 2/2018 Negociado: RF

Sobre:

DEMANDANTE/S: JOSE FRANCISCO PRIETO BIZCOCHO

ABOGADO/A: JOAQUIN MARIA CHAPARRO ESPINA

DEMANDADO/S: NUEVAS CONSTRUCCIONES DEL LITORAL SL y FOGASA Y D. PEDRO LOPEZ BIZCOCHO (ADM.UNICO)

EDICTO

D^a M^a TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2/18 se ha acordado citar a NUEVAS CONSTRUCCIONES DEL LITORAL SL Y A SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y DEMANDADO D. PEDRO LOPEZ BIZCOCHO por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25/01/21 a las 11,00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,10 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, acta nuevo señalamiento, providencia nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a NUEVAS CONSTRUCCIONES DEL LITORAL SL Y A SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y DEMANDADO D. PEDRO LOPEZ BIZCOCHO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-7138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 860/2018 Negociado: 31

N.I.G.: 4109144420180009393

De: D/D^a. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON SS 151

Abogado: JOSE MANUEL PARRAGA RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. ALEJANDRO CAMPOS LOZANO, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y SIERRA NORTE FORESTAL, SL

EDICTO

YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON SS 151 contra ALEJANDRO CAMPOS LOZANO, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y SIERRA NORTE FORESTAL, SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DECRETO

La Letrada de la Administración de Justicia DOÑA ARACELI GOMEZ BLANCO.

En Sevilla a seis de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./D.^a ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON SS 151 presentó demanda de RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD frente a ALEJANDRO CAMPOS LOZANO, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y SIERRA NORTE FORESTAL, SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el nº 860/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Se señala el próximo día 25/01/2021 a las 9:50 h. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA DE LA BUHAIRA . nº 26 1^a planta, EDIFICIO NOGA de Sevilla,

- Citar para personación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5^a planta de este mismo edificio a las 9:10 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

Y para que sirva de notificación al demandado SIERRA NORTE FORESTAL, SL y JOSE MANUEL BEJARANO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-5433

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 636/2020 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180007205

De: D/D^a. TGSS

Contra: D/D^a. DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL.

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 636/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL. contra DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 16/07/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de la TGSS frente a DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 105.408,77 euros en concepto de principal, más la de 15.811,31 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 11 de Sevilla en la Ejecución nº 231/17, dése traslado al ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES insten lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 229/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170002421

De: D/Dª. JOSE ANTONIO MORAN BELTRAN

Abogado: ANTONIO DOMINGUEZ VALLEJO

Contra: D/Dª. LISEMA SERVICIOS AUXILIARES SL, CC.PP. PARQUE TORNEO EMPRESARIAL MANZANA 9, REY-MAPROT SL, SEYCON ACEBUR SL, ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADA BURGOS SL (ACEBUR) y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA(ADMINISTRADORA UNICA DE ACEBUR)

Abogado: NATIVIDAD VELASCO CRESPO, EPIFANIO JESUS PONCE GARCIA y JOSE ANTONIO RIVAS MARTIN

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA HACE SABER: ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADA BURGOS SL (ACEBUR) y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA(ADMINISTRADORA UNICA DE ACEBUR) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el día 28 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:10 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADA BURGOS SL (ACEBUR) y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA(ADMINISTRADORA UNICA DE ACEBUR).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Electrónica Judicial.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6017

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 386/2020 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420200004136

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CUBIERTAS Y CERRAMIENTOS INDUSTRIALES RUFER

Abogado:

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2020 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CUBIERTAS Y CERRAMIENTOS INDUSTRIALES RUFER sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:05 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6^a del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira N^o. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas n^o. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1^a, a las 9:25 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Requerir a la parte actora para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES acredite la celebración o el intento del acto de conciliación ante el C.M.A.C., una vez celebrado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Citar a FOGASA dándoseles traslado de copia de demanda y documentos adjuntos.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CUBIERTAS Y CERRAMIENTOS INDUSTRIALES RUFER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 900/2020.

Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420180010839.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Montealto Project Management, S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 900/2020 a instancias de la parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 25/09/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“No ha lugar a despachar ejecución contra la ejecutada MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL, debiendo dirigirse el actor, si a su derecho conviniere, al Juzgado de lo Mercantil n^o 1 de Córdoba, procedimiento n^o 708/14.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-5938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 227/2020.

Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160006200.

De: Don Francisco Márquez Rodríguez.

Abogado: Doña María Ángeles Rojas García.

Contra: Gestión y Selección del Personal ETT S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2020 a instancias de la parte actora D/Dª. FRANCISCO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ contra GESTIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ETT S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 25/09/2020, cuya Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada GESTIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ETT, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 562,89euros de principal, más 120euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ETT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-5937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1129/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170012313 De: D/Dª. MANUEL LUIS ALBANES ORTIZ, INMACULADA ZAMBRANO AVILA y JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO

Contra: D/Dª. FOGASA y ISRAEL MARRUFO ORTIZ

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1129/2017, sobre Despido Objetivo Individual, a instancia de MANUEL LUIS ALBANES ORTIZ, INMACULADA ZAMBRANO AVILA y JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO contra FOGASA y ISRAEL MARRUFO ORTIZ, en la que con fecha 16-09-20 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

Ilmo. Sr. Magistrado

Sr. D. Alejandro Vega Jiménez

En SEVILLA, a 16 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes, con el contenido que consta en autos.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la aclaración de la misma en el sentido que consta en su escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

SEGUNDO.- En este caso estimo que ha lugar a la aclaración solicitada por la parte actora, pues se trata de un mero error material, susceptible de corrección incluso de oficio, dado que ciertamente la diferencia salarial de los 44 días correspondientes a los meses de septiembre y octubre debe computarse de manera completa. Por ello, las cuantías debidas por el demandado a los demandantes

ascienden a un total de 2516,39 euros a favor Don Manuel Luis Albanés Ortiz, 4259,46 euros a favor de Doña Inmaculada Zambrano Ávila y 4260,78 euros a favor de Don José Manuel Gutiérrez Delgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ESTIMA la solicitud de la parte actora de aclarar la sentencia de fecha 14 de octubre de 2019 dictada en este procedimiento, fijándose la cuantía debida por el demandado a los actores en 2516,39 euros a favor Don Manuel Luis Albanés Ortiz, 4259,46 euros a favor de Doña Inmaculada Zambrano Ávila y 4260,78 euros a favor de Don José Manuel Gutiérrez Delgado.

Y para que sirva de notificación en forma a ISRAEL MARRUFO ORTIZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Anton Soto.

6W-5619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 772/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190008372

De: D/D^a. CRISTINA GIL LAVADO

Abogado: JUAN ANTONIO QUIROS CASTILLO

Contra: D/D^a. ESCUELA INFANTIL EL TREBOL SC

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 772/2019 a instancia de la parte actora D^a. CRISTINA GIL LAVADO contra ESCUELA INFANTIL EL TREBOL SC sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado RESOLUCIONES de fecha 05/11/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acumúlense a los presentes autos nº 772/19, los seguidos ante este Juzgado con el número 812/19, procediéndose a dictar Decreto de admisión con fecha de señalamiento y teniéndose por acreditada la representación de la actora.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento 812/19, archívese y dese de baja en los libros de su clase.

Notifíquese el presente auto a la parte actora, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.”

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Despido y acumulada de Resolución de Contrato, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6^a DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:25 HORAS, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:40 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

- Cítese al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Cítese al MINISTERIO FISCAL dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ESCUELA INFANTIL EL TREBOL SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9286

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 156/2019 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420190001645

De: D/Dª. JOSE ANTONIO BURGOS SANCHEZ

Abogado:

Contra: FONDO GARANTIA SALARIAL, CONECTA SOLUCIONES S.L. (ADMINISTRADOR JOAQUIN FERNANDEZ DE MOYA CORDERO DIEGO JOAQUIN) y MOTION TEAM CONCRETIA S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO BURGOS SANCHEZ, contra FONDO GARANTIA SALARIAL, CONECTA SOLUCIONES S.L. (ADMINISTRADOR JOAQUIN FERNANDEZ DE MOYA CORDERO DIEGO JOAQUIN) y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/10/2020 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a siete de octubre de dos mil veinte.

Ante mi Dª. ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte DEMANDANTE: el Graduado de Social D. FRANCISCO TORRES ALFONSO según copia del poder que se adjunta

Por la parte DEMANDADA CONECTA SOLUCIONES S.L., no comparece al no constar citada en legal forma.

Por la parte DEMANDADA MOTION TEAM CONCRETIA S.L., no comparece al no constar citada en legal forma.

Por mi la Secretaría Judicial se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no constar citadas las demandadas en legal forma.

Se señala nuevamente para el día 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:15 horas el acto de conciliación y a las 10:30 horas el acto de juicio, quedando las partes comparecientes citadas en este acto y procediéndose a citar a las demandadas a través del BOP.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas MOTION TEAM CONCRETIA S.L. y CONECTA SOLUCIONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-6397

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 162/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190001698

De: D/Dª. WILLIAMS RODRIGO TULMO USHCA

Abogado: ANTONIO CEPAS MORA

Contra: D/Dª. PURO EVENTO ANDALUCIA SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. WILLIAMS RODRIGO TULMO USHCA contra PURO EVENTO ANDALUCIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/02/2019 del tenor literal siguiente:

“El anterior escrito de 05/10/2020 presentado por el Letrado D. ANTONIO CEPAS MORA, únase a los autos de su razón, teniéndose por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Se acuerda la suspensión de los actos que venían señalados para el próximo día siete de octubre de dos mil veinte por el motivo alegado por el actor y en su lugar se acuerda señalar para que tengan lugar los actos de acreditación y/o juicio sucesivamente, el primero

ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº26, el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 09:55 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 12 sita en la Planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:10HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.”

Y para que sirva de notificación al demandado PURO EVENTO ANDALUCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-6185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 415/2019 - 5.

N.I.G.: 4109144420190004398.

De: Don Antonio Macías Vargas.

Abogado: Miles Miranda García.

Contra: Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 415/2019 a instancia de don Antonio Macías Vargas contra Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 9 de septiembre de 20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo, la demanda de despido interpuesta don Antonio Macías Vargas, contra Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L. y Fogasa en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a las empresas Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L. a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral a fecha del despido 14 de marzo de 2019, condenando a las empresas a abonar la cantidad s.e.u.o. de ocho mil quinientos setenta y cinco euros (8.575 euros), sin abono de salarios de tramitación.

Que debo estimar y estimo, la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don Antonio Macías Vargas, contra Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L., condenándola a abonar a la parte actora la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro con cincuenta y nueve céntimos (2.644,59 euros) junto al interés del art 29 ET.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Asistencia de Control de Entradas Burgos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-5408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 852/17Ejecución de títulos judiciales 959/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170009235

De: D/Dª. ANTONIO CHAVES BERNAL

Abogado: ANTONIO MARIA GIL TEJERO

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 959/2019 a instancia de la parte actora D. ANTONIO CHAVES BERNAL contra SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21/01/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6822,24 € euros de principal mas la de 1364,45 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-5893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1261/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160009185

De: D/Dª. ALEJANDRO BRAVO GONZALEZ

Abogado: MANUEL AGUILAR ROMERO

Contra: D/Dª. GRUPO ANCORA INSIEME SLU

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1261/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. GRUPO ANCORA INSIEME SLU contra ALEJANDRO BRAVO GONZALEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES AUTO y DECRETO de fecha 1/9/20 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 8.058,74 euros de principal, más 1.600,00 euros para intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

ACUERDO:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.058,74 euros de principal, más 1.600,00 euros para intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla con fecha 18/9/18 en ETJ 109/18 y por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla con fecha 14/11/17 en ETJ 169/17, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO ANCORA INSIEME SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-5188

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1180/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180012830

De: D/Dª. JORGE PATERNA GARRIDO

Abogado: PABLO DE BENITO POZO

Contra: D/Dª. FOGASA y INTELMA 2017 SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1180/2018 a instancia de la parte actora D. JORGE PATERNA GARRIDO contra FOGASA y INTELMA 2017 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/07/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don JORGE PATERNA GARRIDO con DNI 77.586.105-K frente a la entidad "INTELMA 2017 S.L" con CIF B90323817, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara improcedente el despido de Don JORGE PATERNA GARRIDO acordado por la entidad "INTELMA 2017 S.L", con efectos de 19 DE OCTUBRE DE 2018.

Se declara la extinción de la relación laboral y se condena a "INTELMA 2017 S.L" a abonar al referido trabajador una indemnización de 1855,78 euros.

Se condena a "INTELMA 2017 S.L" a abonar a Don JORGE PATERNA GARRIDO, la cantidad de 4.713,48 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Francisco Rojas Rosado, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación al demandado INTELMA 2017 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-5192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 167/2018 Negociado: 7º

N.I.G.: 4109144420180001757

De: D/Dª. MIGUEL ANTONIO CABRERA AREVALO

Abogado: ANDRES RICARDO GUIMOYE MELLADO

Contra: D/Dª. VENDING ROJAS ALVAREZ SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANTONIO CABRERA AREVALO contra VENDING ROJAS ALVAREZ SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 15-09-2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado de las actuaciones y encontrándose suspendido el acto de Juicio, se señala nuevamente los actos de Ley para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 28 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:50 horas de su mañana, procediéndose citar a las partes, en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO

Y para que sirva de notificación al demandado VENDING ROJAS ALVAREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-5616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20150011101

De: D/Dª. JACINTO GARCIA GARCIA

Abogado: JOAQUIN IGNACIO REVUELTO MORILLO-VELARDE

Contra: REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JACINTO GARCIA GARCIA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARIA BELEN ANTON SOTO

En SEVILLA, a treinta de julio de dos mil veinte

UNICO.- Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que le tenga por subrogado en la cantidad de 4.464,00 euros en concepto de salario que ha abonado al actor JACINTO GARCIA GARCIA.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJS de 36/11 de 10 de octubre, despachada ejecución, el Secretario Judicial dictará Decreto haciendo constar la subrogación producida que se notificará a los trabajadores afectados por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Las cantidades que se obtengan con posterioridad serán prorrateadas entre el FOGASA y los demandantes en proporción a sus respectivos créditos.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla .

ACUERDA :

1.- Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en la cantidad de de 4.464,00 euros en concepto de salario que ha abonado al actor JACINTO GARCIA GARCIA .

2.- Notificar a la parte ejecutante tal subrogación para que en el término de QUINCE DÍAS hábiles siguientes a la notificación manifieste si desea constituirse como ejecutante en la parte no satisfecha por el FOGASA, y verificado dicho trámite procedase al archivo de las presentes.

Estando la entidad REDES Y CONTRATAS GONAR SL actualmente en paradero desconocido publíquese la presente resolución mediante Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado REDES Y CONTRATAS GONAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-4897

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 969/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20160002959

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ESTEPA

Abogado:

EDICTO

D/D^a CONSUELO PICAZO GARCIA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

En los Autos número 969/2019, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ESTEPA, en la que se ha dictado la resolución siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a seis de noviembre de dos mil diecinueve

Visto el contenido del escrito presentado por la parte ejecutante y documentos adjuntos, se tiene por aportada relación de los intereses devengados en las presentes, dándose traslado a la parte ejecutada para que en el plazo de 10 días manifieste lo que a su derecho interese, apercibiéndole de que en caso de no impugnarla o dejar transcurrir el plazo sin evacuar el trámite, se le tendrá por conforme con la misma. Asimismo procedase a la práctica de la Tasación de Costas solicitada, de la que se dará traslado a las partes para que en el plazo de 10 días efectúen alegaciones, y con su resultado se acordará.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerda y firma la Sra. Letrada Judicial de este Juzgado.

TASACION DE COSTAS QUE PRACTICA LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN N° 969/19 Dª GRACIA BUSTOS CRUZ.

COSTAS:

- Minuta del Letrado D. JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS 290,40 €, cuya minuta desglosada se acompaña.
 - Reducción de la misma en virtud de lo dispuesto 394.3 LEC, correspondiente a una tercera parte de la cuantía de procedimiento: 82,65 €
 - Iva 21% 17,35 €
- TOTAL COSTAS 100,00 EUROS

Importa la presente tasación de costas (s.e.u.o.) los figurados CIEN EUROS (100,00 €) Lo que doy fe en Sevilla a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de TRES DIAS hábiles a partir de su notificación y con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la L.R.J.S.

Así lo acuerda y firma la Sra. Letrada de este Juzgado.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ESTEPA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-4899

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 723/2019 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420190007909

De: D/Dª. Francisco Javier Campillo Núñez.

Abogado: Carlos Andres Roman Salamanca

Contra: Fondo Garantía Salarial, COMSE SCA, Asesores Cooperativos Andaluces SCA, Confederación de Empresas Pequeñas y Autónomos de Andalucía, Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales, Francisco Velasco Sánchez, Juana Ruiz González, José María Algora Jiménez, Carmen María Velasco Ruiz, José María Ramos Rodríguez, María Jesús Reina Fernández, Ana Rosa Algora Jiménez, Ricardo Sánchez Criado, Diego Velasco Ruiz, Mercedes Nilo Martínez Ciller y Cenfocoop SAL.

Abogado: Ana María Vigneron Tenorio y Jorge José Jiménez Pérez.

EDICTO

D/Dª MARIA BELÉN ANTÓN SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER CAMPILLO NUÑEZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL, COMSE SCA, ASESORES COOPERATIVOS ANDALUCES SCA, CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTONOMOS DE ANDALUCIA, FEDERACION EMPRESARIAL ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES, FRANCISCO VELASCO SANCHEZ, JUANA RUIZ GONZALEZ, JOSE MARIA ALGORA JIMENEZ, CARMEN MARIA VELASCO RUIZ, JOSE MARIA RAMOS RODRIGUEZ, MARIA JESUS REINA FERNANDEZ, ANA ROSA ALGORA JIMENEZ, RICARDO SANCHEZ CRIADO, DIEGO VELASCO RUIZ, MERCEDES NILO MARTINEZ CILLER y CENFOCOOP SAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 29-07-2020, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a veintinueve de julio de dos mil veinte.

HECHOS

ÚNICO.- Por la defensa de la parte demandante se formula recurso de reposición frente al auto por el que denegó la medida de embargo interesado por el actor, recurso del que se dio traslado a la parte contraria, quedando los autos pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El recurso debe ser desestimado.

La medida cautelar tiene naturaleza excepcional y se orienta a garantizar la eficacia de una eventual sentencia estimatoria de la pretensión del actor, en los autos, tal pretensión viene determinada por la extinción indemnizada de la relación laboral y el abono de salarios devengados.

El fin de la pretensión cautelar debe orientarse a garantizar la eficacia de una sentencia estimatoria de tal pretensión.

El actor, como medida cautelar y visto el recurso, pretende, constituir la traba sobre las empresas codemandadas, con objeto de garantizar, no ya el resultado final del pleito sino el cobro mensual de las percepciones del actor, en el curso del proceso, toda vez que no solo pretende el embargo en orden a asegurar el importe mensual de los salarios sino, además el ingreso de lo embargado directamente a su cuenta, esto es, no se pretende garantizar el fallo de una eventual sentencia estimatoria, sino dar cumplimiento anticipado a su dictado, abonando al actor las cantidades que mensualmente afirma que debe percibir.

En cualquiera de los casos, el embargo dirigido a garantizar el posible fallo eventualmente estimatorio de su pretensión exige la concurrencia de los requisitos que se señalan en el auto recurrido, y se indica la inexistencia de prueba que acredite su concurrencia

razón por la que se desestima la pretensión cautelar y sin que las alegaciones del actor permitan desvirtuar el razonamiento que consta en el auto recurrido razón por la que procede desestimar el recurso interpuesto.

En atención a lo expuesto,

FALLO

ACUERDO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la defensa de Don Francisco Javier Campillo Núñez contra el auto de fecha 10/02/2020, el que debe confirmarse.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de este juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTONOMOS DE ANDALUCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-4900

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 184/2010 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20090011888

De: D/Dª. MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA

Abogado: SANTIAGO CARNERERO GAMERO

Contra: D/Dª. COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA contra COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 3.216,70 5 euros y 620,59 € respectivamente.

SEGUNDO.- COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ Han dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses por importe de 3216,70 € y tasación de costas practicada por importe de 620,59 € a cuyo pago resulta condenada COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ en las presentes actuaciones.

Estando los ejecutados COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ, actualmente en paradero desconocido, publíquese la presente resolución mediante Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Estando consignado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.283,84 € , a cuenta de intereses, transfírase la referida cantidad a la C/C aportada de MARIA TERESA SALDAÑA ARIZA DNI 52922750A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4028000064109509 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COLEGIO JULIO CESAR SA y ANTONIO EGEA LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-5234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 660/2020 Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20160011798
De: D/D^a. TOMAS LAZARO VAZQUEZ
Abogado: ANA SOLEDAD RAMOS MARISCAL
Contra: D/D^a. LA SASTRERIA DEL MAR, S.L. y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 660/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. TOMAS LAZARO VAZQUEZ contra LA SASTRERIA DEL MAR, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado las RESOLUCIONES de fecha 4/09/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22/OCTUBRE/2019 se dictó resolución en los autos 1084/16 seguidos a instancias de TOMAS LAZARO VAZQUEZ contra LA SASTRERIA DEL MAR, S.L. sobre despido y reclamación de cantidad en la que se declaraba improcedente el despido de Don Tomás Lázaro Vázquez acordado por La Sastrería del Mar, S.L., en fecha de 1 de octubre de 2016., se condenaba a La Sastrería del Mar, S.L. a abonar a Don Tomás Lázaro Vázquez una indemnización de 229,02 € y se condenaba a La Sastrería del Mar, S.L. a abonar a Don Tomás Lázaro Vázquez la cantidad de 721,73 €, mas el 10% del interés de mora.

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 15/07/2020 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 7 de 07 de 2020 , en el que solicita la ejecución de la sentencia RECLAMANDO la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 660/2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de la fecha 22/OCTUBRE/2019 dictada en las actuaciones 1084/2016, despachándose la misma a favor de TOMAS LAZARO VAZQUEZ contra LA SASTRERIA DEL MAR, S.L por la cantidad de 1.022,92 € en concepto de principal y 306,88 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4/9/2020 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de 22/octubre/2020 dictada en las actuaciones 1084/2016a favor de TOMAS LAZARO VAZQUEZ contra LA SASTRERIA DEL MAR, S.L por la cantidad de 1.022,92 € en concepto de principal y 306,88 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada LA SASTRERIA DEL MAR, S.L CIF B87512745 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a la cantidad de 1.022,92 € en concepto de principal y 306,88 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Dado el ignorado domicilio de la entidad LA SASTRERIA DEL MAR, S.L notifíquese la presente resolución mediante Edicto que será publicado en el BOP.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69. 0660.20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0660.20, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado LA SASTRERIA DEL MAR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-5258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 156/2015.

Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150001618.

De: FREMAP y Vinnel Brown And Root LLC Sucursal en España.

Abogado: Don Miguel Ángel Domínguez Caro y José Antonio Salazar Murillo.

Contra: Doña María Isabel Gómez Domínguez, otros.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP y VINNELL BROWN AND ROOT LLC SUCURSAL EN ESPAÑA contra MARÍA ISABEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, VINNELL BROWN AND ROOT LLC SUCURSAL ESPAÑA, INSS, TGSS, AGILITY FIRST SUPPORT SL, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, PAE GOVERNMENT SERVICES INCORPORATED, VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL LLC, PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INC, INSS, TGSS, FREMAP MUTUA, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED, AGILITY FIRST SUPPORT SL, MARÍA ISABEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, JENNIFER HALCÓN GÓMEZ, BRUNO HALCÓN GÓMEZ, ALBA HALCÓN GÓMEZ, HEREDEROS DE JOSÉ ANTONIO HALCÓN JIMÉNEZ y VECTRUS SYSTEM CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra. DANIEL ALDASORO PÉREZ

En SEVILLA, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

HECHOS ÚNICO.- Se ha presentado demanda de fecha 22/4/19 acumulada al presente procedimiento, solicitando la realización de diligencias de prueba.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Recabar de los Organismos demandados copia del expediente administrativo núm. 2013000002 interesado en el DIGO ADEMAS PRIMERO de la demanda. Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.0876.20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0876.20, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición". Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA. Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INCORPORATED actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

2W-5956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180007022

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 658/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ADRIAN PINTOR NAVARRO

ABOGADO/A: JOSE MANUEL BEJARANO PUERTO

DEMANDADO/S:I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA, ERNST YOUNG ABOGADOS S.L.P., VICENTE CASTAÑER BLASCO (Letrado JUAN DEL VALLE JIMENEZ), ANTONIO J. GARCIA PELLICER (Letrado JUAN DEL VALLE JIMENEZ), LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ (Letrada VALENTINA HUERTAS NIETO) y JUAN GARRIDO LOPEZ (Letrada VALENTINA HUERTAS NIETO)

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 658/2018 se ha acordado citar a D. LUIS SANS HUECAS, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28/01/21 a las 10:40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de decreto y providencia de fecha 25/11/19, así como copia de demanda, y decreto de ampliación de 08/06/20, junto a escrito.

Y para que sirva de notificación al demandado D. LUIS SANS HUECAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-5549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 816/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180008472

De: D/D^a. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EXCMO AYUNTAMIENTO DE ECIJA, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, CONSOLACION LLAMAS ARROYO y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 816/2018 se ha acordado citar a CONSOLACION LLAMAS ARROYO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de Enero de 2021 a las 10,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSOLACION LLAMAS ARROYO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1583

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 255/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180002780

De: D/D^a. DOLORES ARCOS CAMPOS

Abogado: ISIDORO CAMINO VILLALON

Contra: D/D^a. SEVILLA UNION DENTAL SLU, FOGASA y ERNST AND YOUNG S.P. ADM. CONCURSAL:

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 255/2018 se ha acordado citar a SEVILLA UNION DENTAL SLU y ERNST AND YOUNG S.P. ADM. CONCURSAL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEVILLA UNION DENTAL SLU y ERNST AND YOUNG S.P. ADM. CONCURSAL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-6795

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 686/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180007458

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. OBRASSI SLL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 686/2018 se ha acordado citar a OBRASSI, S.L.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21/1/2021 a las 9:40 h. para asistir al acto de conciliación que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla y mismo día y hora de las 10:00 al acto de juicio que tendrá lugar en el mismo Edf. Mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OBRASSI SLL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 790/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180008654

De: D/D^a. IRENE NUÑEZ MALMESAT

Abogado: MIGUEL GALLEGO VEGA

Contra: D/D^a. OBICHAN RESTAURACION SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a. MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 790/2018 se ha acordado citar a OBICHAN RESTAURACION SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 930 HORAS DE SU MAÑANA EL ACTO DE CONCILIACION Y A LAS 9,40 HORAS DE SU MAÑANA EL ACTO DE JUICIO en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 7ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OBICHAN RESTAURACION SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-5100

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 650/2019 Negociado: 2R

N.I.G.: 2104144420190002521

De: D/D^a. ANGEL MELERO GAMIZ

Abogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE

Contra: D/D^a. ESTACIONES PUERTO SUR, S.L. y JPTEAM INVERSIONES, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D^a. MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 650/2019 se ha acordado citar a JPTEAM INVERSIONES, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE ENERO DE 2021, A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ VAZQUEZ LOPEZ, 19, 1ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JPTEAM INVERSIONES, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Huelva a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

8W-3091

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 648/2019 Negociado: 2R
 N.I.G.: 2104144420190002518
 De: D/D^a. OLGA LITYNSKA
 Abogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE
 Contra: D/D^a. ESTACIONES PUERTO SUR, S.L. y JPTEAM INVERSIONES, S.L.
 Abogado:

EDICTO

D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 648/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. OLGA LITYNSKA contra ESTACIONES PUERTO SUR, S.L. y JPTEAM INVERSIONES, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS
 En HUELVA, a quince de junio de dos mil veinte.

Habiendo quedado suspendidas cuantas actuaciones judiciales que, como la presente, ya se encontraban programadas a partir del día 16 de marzo del 2020, de conformidad y en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 y en los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 y 16 de marzo de 2020, a consecuencia del Covid-19, se vuele a señalar para que tenga lugar la referida comparecencia el próximo día VEINTIOCHO DE ENERO-2021 a las OCHO y CUARENTA Y CINCO horas en la Sala de vistas de este Juzgado.

Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado JPTEAM INVERSIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

8W-3209

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1415/2018. Negociado: CH.
 N.I.G.: 1100444420180001361
 De: Don José Antonio García Romero
 Abogado: Gaspar Martínez Llorens
 Contra: Permutrans Sevilla, S.L.

Don Jesús María Sedeño Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Algeciras.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1415/2018, se ha acordado citar a Permutrans Sevilla, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2020 a las 12.45 y 13.00 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Virgen del Carmen número 55 (edificio Audiencia Provincial) 11202, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Permutrans Sevilla, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 24 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús María Sedeño Martínez.

8W-6316

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.:03014-44-4-2020-0000220
 Procedimiento: Despidos / Ceses en general [DSP] - 000066/2020-sobre: Despidos.
 Demandante: Jaime Falco Montesinos.
 Defensa: Verdu Cano, Luis y Representación:
 Demandado: Fogasa, Daniel Suero Alonso, Levante Norte Sur AAG, S.L., Elba Consulting Intermediate SI, Business Afiliation Europe, S.L., Amtm Management XXI, S.L., y Business Afiliation Europe, S.L.
 Defensa: y Representación:

EDICTO

Doña Eva María Navarro Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número despidos / ceses en general [DSP] - 000066/2020 se sigue procedimiento en reclamación de despidos a instancia Jaime Falco Montesinos contra Elba Consulting Intermediate, S.L., Levante Norte Sur AAG, S.L., Daniel Suero Alonso y FOGASA en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 14 de diciembre de 2020, a las 10.40 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa Daniel Suero Alonso cuyo último domicilio conocido fue en avenida Diego Martínez Barrio número 4, edificio Viapol Center, 41013 Sevilla, por el presente se le cita para dicho día y hora, a fin de que comparezca en la oficina de este Juzgado de lo Social (Planta 2ª) a fin de celebrar acto de conciliación, y sucesivamente el juicio, si en aquélla no se hubiese obtenido avenencia; advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Eva María Navarro Simón.

8W-6557

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

NIG: 4109142120180043040

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1148/2018. Negociado: 1º

Sobre: Hipoteca.

De: Aquila Lux SV, S.A.R.L.

Procurador: Gabriela Duarte Domínguez.

Contra: Mirohe, S.L.

Procurador/a Sr./a.: Agustín Cruz Solis.

EDICTO

En el presente procedimiento Ejecución hipotecaria 1148/2018 seguido a instancia de Aquila Lux SV, S.A.R.L., frente a Mirohe, S.L., se ha dictado decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: Ángela M. Zurita Tain.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Por ello acuerdo:

1.- Aprobar el acuerdo alcanzado para la realización de los bienes objeto de la presente ejecución entre las partes de fecha 31 de agosto de 2020, que constan en el antecedente de hecho tercero de esta resolución, el cual deberá ser cumplido dentro del plazo pactado por las partes.

2.- Acordar la suspensión de la ejecución respecto de los indicados bienes.

3.- Hacer saber al ejecutado o tercero interesado, que de no cumplirse en el indicado plazo, se podrá pedir por el ejecutante el alzamiento de la suspensión y proceder a la subasta judicial de los mencionados bienes. Pero también podrá intentarse o repetirse igualmente la comparecencia prevista en el artículo 640 de la LEC, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, a juicio del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para la mejor realización de los bienes.

4.- Publíquese este decreto por edictos, a fin de que sirva de notificación a todos los posibles interesados.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación a todos los posibles interesados, se expide el presente, haciendo saber a los mismos que para la comprobación de más datos sobre el procedimiento se puede acudir a la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ángela Zurita Tain.

8W-7466-P

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, se acordó la modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Las Cabezas de San Juan, quedando como siguen:

«Artículo 2.º *Composición.*

El Consejo Económico y Social estará compuesto por diecisiete miembros, designados de la siguiente forma:

- Tres miembros de la Asociación de Empresarios Local (AECA).
- Un miembro de la Asociación Comarcal de Comercio Ambulante.

- Un miembro de la Asociación Empresarial ASAJA.
- Un miembro del sindicato agrario COAG.
- Un miembro del sindicato CC.OO.
- Un miembro del sindicato UGT.
- Un representante de la Cooperativa Agrícola AGRECA.
- Un representante de la Comunidad Educativa.
- Un representante de cada grupo político presente en la Corporación Municipal.
- Un representante de la Diputación de Sevilla.
- Un representante de la Junta de Andalucía.
- El Presidente, designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Artículo 3.º *Duración del mandato.*

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, así como de sus suplentes, será de cuatro años, reservándose las organizaciones representadas en el Consejo el derecho a su cese y sustitución.

2. En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de alguno de sus miembros dentro de cada periodo, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.»

Lo que se somete a información pública, por periodo de 30 días, a efectos de que por los interesados, puedan consultar el expediente y formular las alegaciones o sugerencias que en derecho correspondan. La consulta del expediente podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución n.º 5 o en la página web municipal, en la dirección www.lascabezas.es. Caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las Cabezas de San Juan a 5 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-7113

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el periodo de exposición pública sin haber recibido alegación alguna, se entiende definitivamente aprobado el nuevo reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de este Excmo. Ayuntamiento, de Las Cabezas de San Juan que el Pleno de la corporación, adoptó en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Preambulo

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993, fue aprobada la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para el municipio de Las Cabezas de San Juan y el Reglamento de Funcionamiento de esta Agrupación Local de Protección Civil.

Desde la entrada en vigor del citado acuerdo se han producido innovaciones legislativas desde la administración estatal y de la comunidad autónoma que han modificado de forma sustancial el régimen del voluntariado en general y el del voluntariado de protección civil, en particular. Por ello, se ha visto necesario redactar un nuevo reglamento que dé respuesta al nuevo contexto normativo y la derogación del hasta ahora vigente.

La Constitución Española en el artículo 30.4 (EDL 1978/3879) establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española (EDL 1978/3879).

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado (EDL 2015/175364), dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado (EDL 2001/24114), que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (EDL 2015/115520), que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 (EDL 2002/48173) establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo

que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Con el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (EDL 2010/101217).

En relación al Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este ya fue creado por Orden de 18 de marzo de 1996, no obstante, en este Decreto se establece la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.

Este Reglamento, por tanto, se adecúa al contenido del citado Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en la localidad de Las Cabezas de San Juan y su ámbito de actuación.
- b) El régimen del voluntariado de protección civil de esta localidad.
- c) Los criterios de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Para todo aquello que no quede regulado en este reglamento, se acudirá al reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan.

CAPÍTULO II

Constitución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan

Artículo 3. *Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación.*

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que deberá respetar las determinaciones del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

CAPÍTULO III

Organización y ámbito funcional

Artículo 4. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánicamente del Alcalde, como máximo responsable en materia de seguridad ciudadana.

Cuando el Alcalde tenga delegadas las competencias municipales en materia de protección civil, será este Delegado el Coordinador de Protección Civil.

El jefe de cualquier operativo que requiera la intervención de la Agrupación de Protección Civil será el que ostente en ese momento la Jefatura de la Policía Local del Municipio.

La Agrupación Municipal de Protección Civil contará con un Jefe y un Subjefe, en caso de ausencia del primero. El resto de los miembros de la agrupación seguirán las instrucciones que procedan de su jefe. Todo ello, sin perjuicio de las designaciones de Jefes de Equipo para cada intervención que efectúe el que en cada momento ejerza la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Coordinador Local de Protección Civil, entre los funcionarios de carrera o voluntarios, en quien concurran especiales circunstancias de formación y dotes de mando.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan se podrá estructurar funcionalmente en Secciones, a las que se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad, preparación y titulación. A cuyo efecto se podrán constituir las siguientes secciones:

- a) Sanitaria
- b) Bienestar social
- c) Transmisiones
- d) Formación
- e) Logística
- f) Contraincendios

g) Aquella que, una mayor eficacia del Servicio y óptima operatividad en la acción, así lo exija.

Corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, la modificación de la composición de las secciones, crear otras nuevas y suprimir las existentes, cuando haya razones que lo justifiquen.

Artículo 6. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Las Cabezas de San Juan, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 7. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. Se contará entre sus funciones, las tareas de auxilio y colaboración con las fuerzas de seguridad durante la celebración de los eventos, espectáculos o actividades que lo requieran.

Artículo 8. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO IV

Régimen del personal que integra la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil Municipal

Artículo 10. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La Prestación de los servicios de los miembros de las Agrupaciones será gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de esta entidad.

Artículo 11. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos impuestos por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que lo sustituya.

2. Las pruebas físicas, si las hubiera, deberán tener en cuenta la edad del aspirante.

3. Para ello presentará solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en su Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

5. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Artículo 12. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su período de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 14.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por fallecimiento.

Artículo 13. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con los principios de capacidad y mérito.

c) Tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la autoridad competente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido elevado.

Artículo 15. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación básica obligatoria para el voluntariado de protección civil o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

i) El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causare en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.

Artículo 16. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 17. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte del Jefe de la Agrupación y del Coordinador de Protección Civil, que serán los encargados de resolver dicho expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta de un mes, atendiendo a la circunstancias que concurran las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales.
- b) Las desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve.

Se considerarán faltas graves y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de misiones encomendadas.
- b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones o infracciones graves a este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.
- g) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
- h) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio. No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.

Será causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las Siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) El quebranto de las sanciones de suspensión impuestas
- g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente.
- h) La agresión verbal y física a cualquier miembro de Protección Civil, en particular o usuario del servicio, en general.
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente reglamento.
- j) Por falta de compromiso recurrente o por ausencias reiteradas.

CAPÍTULO V

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VI

Distintivo de la agrupación

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Las Cabezas de San Juan.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VII

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 22. *El equipamiento de las agrupaciones.*

1. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan garantizará que:

- a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Automóviles.*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil Las Cabezas de San Juan», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 24. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil Las Cabezas de San Juan».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. *Instalaciones.*

1. Las instalaciones vinculadas a esta agrupación pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil Las Cabezas de San Juan».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VIII

Uniformidad de la agrupación

Artículo 26. *La uniformidad del voluntariado de protección civil de Las Cabezas de San Juan.*

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación local tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción Voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 27. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor pasado quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo.»

En Las Cabezas de San Juan a 6 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-7156

CARMONA

Por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020, se informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la modificación del parcelario y de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno n.º 218 correspondiente al inmueble sito en C/ Juan Chico, n.º 15, tras el análisis de la propuesta elaborada por los servicios técnicos municipales. En esta propuesta se pone de manifiesto, el acordar el grado de protección D, con el alcance establecido en la misma.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del referido informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en orden a la puesta en marcha de la modificación de la ficha, en los términos recogidos en la propuesta. En atención a lo dispuesto por el artículo 1.5, letra c) de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, dicha propuesta queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo (Oficina de Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la C/ El Salvador, n.º 2 de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Asimismo podrá consultarse la propuesta en el Portal de Transparencia, indicador 53, de este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, así como en el tablón de edictos (físico y electrónico).

Carmona a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-7100-P

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es